N. 0.640.777

[illegible]

En la [illegible]
la [illegible] se esperan dictado [illegible]
en la causa que se siguió contra [illegible]
[illegible] por estafas, he dispuesto
[illegible] la presente á V. á fin de que se
[illegible] á dicho procesado de ciento
[illegible] nueve pesos cuarenta y dos cén[timos]
[illegible] montante de las costas en que ha
[illegible] condenado, requiriéndole á su
[illegible] no verificándolo en el acto por
[illegible] de metálico, toda vez que se
[illegible] encuentra acreditada su insolvencia
[illegible] la oportuna caución juratoria
[illegible] que á V. m. a. Arecibo Enero 3
[illegible] 86

Juan Rubert

[illegible]

...a cuatro de Enero de mil
ochocientos ochenta

Por recibido el anterior despacho
de S.S.ª y resultando que el ...
dino ... en
... de aquel
pueblo ... constar ...
... hasta
lo mandó y firmó el Señor Al
calde por ante nos que testi
ficamos

Bonorio Carella

Ezequiel Mediavilla

En el propio dia cuatro de Enero
uno del sello ... general para su remision testi
ficamos

Mediavilla

Recibo Enero ocho de mil
ochocientos ochenta años

En vista de lo expuesto por ...
Manay, remitase, previa constancia
en las ... diligencias

N. 0.640.724

Vilanueva [illegible]

En [illegible] de Enero, previa constancia en [illegible] cierre estas diligencias [illegible] remision á Morovis doy fe

Rodrig[illegible]

En Morovis diez de Enero de mil ochocientos ochenta

Auto } Por recibidas estas diligencias, cúmplase lo dispuesto por S. S., y al efecto hagase comparecer en esta Alcaldía á Tomas Laureano. Lo mandó y firma el Sr. Alcalde doy fe

Modesto [illegible]

Francisco Tomas

Orden de comparendo

En diez de Enero del mes corr... para el comparendo de Tomas Laureano

Tomas

Comm. comparatoria

En Morovis á diez de Enero de mil ochocientos [illegible] que compareció Tomas Suarez no le notifiqué yo el Escribano lo dispuesto en la orden que precede leyendosela integramente y dandole Copia literal, y le requerí por el pago de costas en que ha sido Condenado, entrado que fué espuso que acata y obedece lo mandado pero no le es posible satisfacer los ciento veinte y nueve pesos cuarenta y dos centavos á que ascienden las costas á que ha sido condenado por carecer de metalico y de bienes con que verificarlo, y en su consecuencia jura en solemne forma y ofrece hacerlas efectivas tan pronto le sea posible, y de así no lo hiciere quiere y consiente se compela a ello por todo rigor de derecho y vía mas ejecutiva obligando al efecto sus futuros bienes con renuncia de leyes y derechos de su favor. Así lo dijo y otorga ante los testigos Don Federico Iglesia y Don

N 0.664.649

José E. Ríos no firma el otorgante porque expresó no saber y a su ruego lo verifica el primero de los mencionados testigos de que doy fe — Enmendado — ochenta — vale.

Federico Iglesia

Como testigo
José E. Ríos

Francisco Tomás

Auto

Macorís diez de Enero de mil ochocientos ochenta.

Cumplidas estas diligencias remítanse al Juzgado de primera instancia del Distrito. Lo mandó y firma el Sr. Alcalde municipal, doy fe.

Modesto Soriano

Francisco Tomás

E.M.

Remision

el referido dia de Enero [illegible]
para su remision al juzgado de [illegible]
del distrito doy fe

[illegible]

[illegible] Recibi [illegible]
[illegible]
las agrego [illegible]
doy fe

[illegible]

Entrega

En trece de Enero [illegible]
mandado, entregué estas [illegible]
gencias en [illegible]
doy fe

[illegible]

Sr. Juez de 1a Inst[ancia]
El Promotor fiscal [illegible]
vista de esta causa dice: que [illegible]
V.S. haber por terminadas las [diligen-]
cias que tratan del cumplimiento [de]
la sentencia superior, ordenando [se]
compulse testimonio de ellos [illegible]
respectivo oficio [illegible]

N. 0.042.784

Diputado á Cortes, declarando las costas de oficio. Así por esta sentencia definitivamente juzgando lo proveyó, mandó y firma el espresado Señor Juez, de que doy fé.

Enrique Díaz de Quijano

Ramos

Notificación. En veinte y siete de Noviembre corriente notifiqué el auto anterior al Señor Promotor Fiscal con lectura íntegra y copia literal: firma y doy fé.

Morera

Ramos

Otra. En veinte y siete de Noviembre corriente notifiqué el auto anterior á Don Luis Gregorio Toro Jiménez con lectura íntegra y copia literal, firma y doy fé.

Luis G. Toro

Ramos

ando cuenta tres de Diciembre corriente doy cuenta al Juzgado con este espediente y fé

Ramos

Humacao Diciembre tres de mil ochocientos ochenta

Consentida la sentencia dictada por este Juzgado en veinte y siete de Noviembre último por no haberse interpuesto recurso alguno por las partes, llévese á cabo lo dispuesto en la misma, á cuyo fin se elevará con atento oficio al Excmo Señor Gobernador, testimonio literal de la referida sentencia para que produzca los efectos prescriptos en el artículo cuarenta y ocho de la Ley electoral de veinte y ocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho. Lo mandó y firma Su Sría de que doy fé

Enrique Díaz

Ma Gonzalez [illegible]

Fermin Ramos

Notifa

En tres de Diciembre notifiqué el auto anterior al Señor Promotor fiscal con lectura íntegra y copia literal; firma y doy fé

Morera

Ramos

Escn

N. 0.641.643

saber que direccion tomara
Preguntado para que diga si sabe
ó ha oido decir como se lla-
maba el individuo presentado
en su casa, si era de su ba-
rrio ó á cual otro pertenezca,
esplicando sus señas persona
les, dijo: Que no sabe como se
llamaba por no conocerlo y que
no es de su barrio ni sabe
de cual otro sea; que sus señas
personales son las siguientes: de
estatura regular, fornido, color mo-
reno, como de veinte y cuatro á
veinte y cinco años de edad,
con bigote, descalso, pelo pasa, de
genio vivo y andar ligero.
Que lo declarado es la verdad
á cargo del juramento pres-
tado: que es natural de Ca
[illegible]rias vecino de este partido

casado, mayor de edad y no fir-
ma por no saber lo hace el Sr
Alcalde de que testif. entre lineas -
Rosario - vale

Bonorio Castillo

José M. Parra Ezequiel Medrano

En cinco de Agosto cerramos
estas diligencias para su devo-
lucion: testif.

M. Parra Medrano

Agreg. y cuenta

Recibidas estas diligencias hoy siete de
Agosto, [illegible] [illegible] y dos cuen-
ta á [illegible] doze fs.

Gomez

Atento Agosto siete de
mil ochocientos setenta.

No constando haber queda-
do entregado el Capitan del Puer-
to de [illegible] de la comunicacion
dirigida por el Alcalde de [illegible]
[illegible], diríjase [illegible] [illegible] [illegible]

N. 0.641.644

simano á fin de que [illegible]
te, y remita á este Juzgado
el recibo correspondiente á dicho
oficio. Lo mandó [illegible] firma de que
doy fé

Doy fé
Jaspero Salgado

Ante mí
Gandía

En siete de Agosto notifiqué
el auto anterior al Sr. Promotor fiscal, en su persona, íntegro y
en su [illegible] libros, firma y doy fé

Mena

Gandía

En siete de Agosto, se libró [illegible]
den dispuesto [illegible] Alcalde de Me[illegible]
[illegible] doy fé

Gandía

129

N 0.343.909

En veinte y cuatro de Setiem
bre libramos la orden dispuesta:
testifs.

A Baria   Audicaille

En veinte y siete de Setiembre
que compareció José Robles le
notificamos con lectura y copia
el auto anterior y el inserto
en la precedente carta orden
requiriéndole para que elija
Pror y Abogado que lo defien
dan quedó enterado y dijo: que
nombraba al Procurador D Joaquín
de Torres y al Lic Don Luis
de Calo y Domínguez no firma
por no saber lo hace a su ruego
el testigo que suscribe testifs.

Segundo Romero

A Baria   Audicaille

En veinte y siete de Setiembre cerramos estas diligencias para su devolucion: testif

Medianilla

A Paiva

R

Agreg. Recibidas estas diligencias hoy veinte y ocho de Setiembre, las agregué á su causa: doy fé

Gamio

Entreg. En veinte y ocho de Setiembre, entregué esta causa al Pror. D. Joaquin de Torres: doy fé

Gamboa

13

N.0 480.109

Sor. Juez de 1ª Instª

D. Joaquin de Torres, Procurador de número del Juzgado y de José Robles, ante V.S. parezco en la causa criminal que se le sigue por hurto, y evacuando el traslado que se me ha conferido, segun sea de derecho, digo: Que V.S. se há de servir decretar el sobreseimiento libre respecto al procesado, con declaratoria de que la causa no le pare perjuicio en su reputacion y las costas de oficio, pues así lo prescriben los artículos 810 y 811 de la Compilacion de disposiciones sobre el Enjuiciamiento criminal vigente en la Península y corresponde por lo siguiente.

El Promotor fiscal demuestra en la censura de f 178, y con el proceso á la vista, que si bien

está justificada la existencia del delito, no existen términos hábiles para suponer que José Robles sea el agente de ese acto punible.

Como esas conclusiones descansan en las constancias del sumario, se limita la defensa á hacerlas suyas propias y reproducirlas en apoyo de su cliente. En tal virtud

A V.S. Suplico que, teniendo por evacuado el traslado, con devolucion de la causa, se sirva determinar segun se deja solicitado en justicia, que pido.

Otrosí. Me conformo con las declaraciones favorables, renuncio las ratificaciones, la prueba y el juicio público. Sírvase V.S. tener por hechas estas renuncias á los fines de justicia que imploro. A recibo Setiembre veinte y nueve de mil ochocientos ochenta.

Lic. Luis de Ealo y Dominguez.

Joaquín de [illegible]

[illegible]

N 0480.110 31

Devuelto / Gonzalez — primero de Octubre, mil
vuelto este causa del Procurador
y doy cuenta á S. S. doy fé

Gabino

Auto — Octubre primero de
mil ochocientos ochenta.

Por evacuado el traslado con-
ferido al procesado, se le pro-
hibe la manifestación que con-
tiene el otrosí y téngase con ci-
tación para definitiva. Lo
mandó y firma el Señor
Juez doy fé

A. Belaunde

Ante mí José J. Sandoval

Dilig.a En primero de Octubre, notifiqué el auto anterior al Sr. Promotor fiscal, en su persona, íntegro y copia literal; citándole p.a definitiva, firma; doy fé.

Alva[illegible] Sandia

Otra En dos de Octubre, le notifiqué el auto anterior en su persona íntegro y copia literal al Procurador D. Ezequiel de Torres, citándole p.a definitiva, firma; doy fé.

[illegible] de Torres

[illegible] Sandia

Pase En tres de Octubre, pasa esta causa al despacho de S. S. doy fé.

Sandia

[illegible]

N.0 481.825

13

Sentencia. Muy Leal Villa de Areci-
bo á los tres dias del mes
de Octubre de mil ochocien
tos ochenta. El Señor Doctor D.
Francisco [illegible] y Cárdenas,
Juez de 1ª Instancia de la misma
y su partido habiendo visto
esta causa criminal seguida
de oficio entre partes de la una
el Ministerio fiscal y de la
otra el Procurador D. Joa
quin de Torres en nombre y
representacion legítima del
procesado [illegible] Robles Ramos
natural y vecino de Mana
tí, de veinte y cinco años de
edad soltero, hijo legítimo
de Juana y de Gertrudis cuy

crito marítimo, sin ante
cedentes penales, bienes de for
tuna ni instrucción, y pro
cesado por el delito de hur
to.

1º Resulta de que el día cinco
de Junio del año corriente sin
emplear fuerza en las cosas
ni violencia en las personas
tomaron sin la voluntad
de sus dueños D. Juan Gil
bert y D. Francisco Brunet
del sitio que aquel posee
en el barrio de Palmas al
tas situado en despoblado
término municipal de Ma
naty una vaca de color
berrenda de negro y blanco,
de cien pesetas de valor, la
que recuperaron sus due
ños que acreditaron la
propiedad y preexistencia

N.0 481.826

de ellas, renunciaron á su
parte en este proceso; lo
que se declaró probado por
el dicho de los perjudica
dos, declaraciones de cua
tro testigos, por el reconoci
miento judicial y tasacion
pericial; fs 11 vto, 16, 49 vto
50, 52, 54, 55 y 57 y vuelto

2º Resultando que en la ma
ñana del seis del indi
cado mes de Julio se pre
sentó por la vez causa de
este proceso un individuo
dudoso en el pueblo de Ma
nati, vendiendo la vaca
referida á D. Mariano
Pomate en diez y ocho pesos

y como á este no le convi-
niera el precio se la ofre-
ció á D. Agustin Salguero
quien tampoco la compró,
tratándola por último con
D. José Acevedo en cuyo po-
der lo dejó hasta traer la
matrícula, no volvien-
do el reo dedicó á recoger
el animal vendido ni á
traer el documento ante-
citado, lo que se declara
probado por el dicho de
cuatro testigos, fs. 1, 3 vta. 8,
9 y 25 vta.
3º Resultando que denuncia-
do por el citado Acevedo el
individuo José Robles co-
mo el mismo que dejó en
su poder la vaca hurta-
da se detuvo á este i-
niciándose la inquisitiva

Nº 0481.822

de fº 118 al 125 pide la
absolucion del Robles con
las costas de oficio, y la
defensa de este al fº 130
solicita el sobreseimien
to libre con pronuncia
mientos favorables y cos
tas de oficio.

1º Considerando: que el he
cho de autos ó sea el acto
de tomar sin la volun
tad de sus dueños la va
ca ocupada constituye
un delito de hurto pre
visto y castigado en el nº
1º del artº 535 en rela
cion con el 4º del 536 del
Código Penal reformado de
17 de Junio de 1870.

2º Considerando que las declaraciones de José Acevedo y de Ponate no constituyen prueba en el presente caso contra el acusado en razon á que existen tres testigos unánimes y conformes que deponen contestes que éste se hallaba en lugar distinto y á muy larga distancia del en que tuvo efecto el contrato de la vaca confundida.

3º Considerando que no estando justificada la participacion del acusado en la comision del delito de autos procede se le absuelva.

Teniendo en cuenta lo expuesto fundamentos

N.0 481.827

176

Promotor fiscal y Defensor
en sus respectivos escritos
y lo dispuesto en los artí
culos 1º, 5, 55, [illegible] 1º y 536
nº 4º del Código Penal
Vigente en esta Isla por
Real Decreto de 23 de Mayo
de 1879 y la regla 51
de la Ley Provisional pa
ra su aplicación.

Fallo Primero:
que debo de declarar y declaro
que los hechos probados
en autos constituyen el
delito de hurto pues
la que no excede de doscien
tas cincuenta pesetas y
pasa de veinte y cinco

Y segundo: que no está
justificada la participa-
cion en dicho delito del
procesado José Robles: y
en su virtud, debo ab-
solver y absuelvo al di-
cho José Robles y Ramos
del delito porque en esta
causa se procede declaran-
do de oficio las costas. Al
cese del apremio con que se
encuentra la vaca ocupa-
da y luego se forma la en-
trega de ella á sus legíti-
mos dueños D. Francisco
Bruno y D. Juan Gitalati.
Consúltese esta sentencia
con la Real Au-
diencia del Territorio á
la que se elevará original
esta causa previniendo
del Ylmo. Sr. Presidente

4º OFICIO AÑO 1880

12 C. DE PESETA

Nº 0 481.828

de la misma, sirviendo á la vez de emplazamiento de las partes para que comparezcan ante dicha Superioridad á usar de su derecho previniendo al procesado lo haga con dirección de Letrado y Procurador que ante la misma le defiendan y representen pues de no verificarlo se le nombraran de oficio. Así definitivamente juzgando lo proveyó, mandó y firma S.S. doy fe.

Alonso Villacorte

José F. Guzmán

Notifⁿ En tres de Octubre no-
tifiqué la anterior sentencia
al Sr. Promotor fiscal con
la forma íntegra y copia literal
citándole y emplazándole con-
la misma ordena: firma y
doy fé
Uf. Gandia

Órden En cuatro de Octubre se libró car-
ta órden á Manatí para la no-
tificacion citacion y emplaza-
miento del procesado; doy fé.
Gandia

Const. En siete de Octubre hago cons-
tar: que habiéndose recibido hoy
la órden dirigida al Alcalde de Ma-
natí, por mandado de S.S. se le
devolvió ... de dias pª citar y em-
plazar al reo: doy fé
Gandia

Atentamente y por segunda vez recuerdo á V.S. el cumplimiento y devolucion con sus resultas del exhorto que se le dirigió en diez y seis de Enero último, espedido en el incidente sobre embargo de bienes al procesado Lino Maisonet en causa que se le sigue por hurto, ofreciendo á V.S. mi recíproca.

Dios

N.0.642.095

que á V. S. m.s a.s Arecibo
Febrero 5, de 1880.

Juan Rubert

Entrega. Cinco de Febrero entrego este oficio al Sr. Promotor fiscal para su curso; doy fé.

[illegible]

Recibido y anotado en Promotª para á Decretª 7 Febrero/1880

[illegible]

Sor. Juez de 1ª Yust.ª
del distrito de Catedral
Pto.-Rico

Es—

N.0 477.327

Sr. Alcalde de Manaty.

En la causa criminal contra José Robles por hurto, he provisto en este día el siguiente auto. = Por recibida de la Audiencia [illegible] al Ministerio fiscal, se tiene por hecha la manifestación que contiene el otrosí y se confiere traslado al procesado José Robles para que lo evacue en el término de seis días por medio del Procurador y del Letrado que elija en el acto de la notificación apercibido con designarsele de los de turno si no lo verifica.

Y lo digo á V. para la notificación del referido procesado el que será requerido para que elija á Procurador y Letrado que le defien-

dan y representen, siendo de ad-
vertir que los Procuradores de
este Juzgado son D. Joaquin de
Torres, D. Cándido M. Auffin y D.
Adolfo Dalzarino, y los Abogados
incompatibles son D. Luis del Valle,
D. [illegible] R. Ramos y D. José A. de
la Torre.

Dios gue á V. ms. as. Arnil
Set.e 20/80.

M. Manl. Velarde

Marraté Setiembre veinte y cuatro
de mil ochocientos ochenta
Por recibido cúmplase lo dispuesto por
SS.a y al efecto líbrese órden para la
presentacion de José Robles y hecho
devuelvase. Lo mandó y firma el
Sor Alcalde testif.

Bonorio Candela

José A Pavía

Ezequiel Mediavilla

Escribanía de Cámara
Nº del rollo 2342
Nº de la causa 394.

Remítese á V. S.
copia íntegra de la
tasación de costas prac-
ticada en el rollo de
la segunda [illegible]
Juzgado contra Segundo
Hernández por hurto
á los fines consiguientes.
Dios guarde á V. S. m. a.
Puerto Rico Mayo 3 1882

[illegible]

Señor Juez de 1ª Instª
de
Arecibo

N. 0.305.788

Are

En virtud de las atri-
buciones que me con-
cede el número 24. de la
Real Orden de nueve
de Diciembre de 1.865,
he tenido por conve-
niente elegir para el
cargo de Secretario de
este Juzgado Munici-
pal, á Don Manuel
Ramon Muñoz que
lo venía desempeñan-
do.

Lo que participo á V.S.
en cumplimiento de
mi deber.

Dios-

N. 0.809.286

que á V.S. pido. Aud.
Cercado Enero 3º de 1883.

José Hebert

Sor Juez de Primera
Instancia del Partido

[illegible]

[illegible]

Participo á V.S. haberme
hecho cargo en el dia
de hoy de este Juzga
do Municipal, por vir
tud del nombramiento
con que me ha honr
rado el Illmo Señor
Presidente de la Real
Audiencia Territo=
rial de esta Isla.
Dios gūe á V.S. ms. años.
Manatí Enero 2 de 1883.

José Robert

Sr. Juez de Primera
Instancia de
Arecibo

N. 0.809.287

En el dia de hoy, he
entregado este Juzga-
do Municipal al Sr.
Don José Robert elegi-
do por el Iltmo Señor
Presidente de esta Real
Audiencia Territorial
para el desempeño de
dicho Cargo.
Dios gue. a V.S. ms. años.
Manatí Enero 8 de 1883.

[illegible]

Sr. Juez de prime-
ra Instancia del
Partido
Arecibo.

N. 0.809.288

ALCALDIA-MUNICIPAL DE-CAMUY

Recibido enero 2/183

A su expediente y [illegible]
[illegible] del [illegible]
[illegible]
al [illegible]

[illegible] [illegible]

Tengo el gusto
de transmitir a V.S.
el Titulo expedi-
do a favor de
Don Juan Simon
de [illegible] como 2º Su-
plente del Juz-
gado Municipal
a quien no ha
podido ser entre-
gado por no encontrar-
se [illegible] es-
te Señor, toda vez
que no existe en
la localidad.

Dios

[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Pase al Sr. ... de
Camag.y 31 Dbre 1882

[illegible signature]

N. 0.097.361

Sr. Juez de 1a
Inst.a de
[illegible]

B

JUZGADO DE PAZ
DE CAMUY

Habiendo cesado
en el cargo de Juez Mu-
nicipal de este partido
por extincion del cuatrie-
nio marcado por la Ley
participo á V.S. que en
esta fecha y con las for-
malidades legales he
hecho entrega al nuevo
Juez Municipal Don
Agustin Gonzalez y Diaz
del Juzgado con todas las
documentaciones registros
y demas papeles que
constituyen su Archivo.

Dios

N 0.262.312

Gũe á V. S. m. a. Ca-
muy Enero 1. de 1883.

Fran.co M.o [illegible]

Sr. Juez de Primera
Instancia de
Arecibo.

N.0 477.326

cilo Setiembre veinte y tres
de mil ochocientos ochenta.
Por evacuada la audiencia
conferida al Ministerio fiscal
se le tiene por [illegible] manifiesta
con que contesta el dictamen y
se confiere traslado al procesado
José Robles para que la evacuará en el
término de seis días por medio
del Procurador [illegible] y del Letrado
que elija en el acto de la notificación
con apercibimiento de designarse
le de los de turno sino lo veri
fica. Lo mandó y firma S.S.
y doy fé.

A. Belmonte

José [illegible]

Notif.ⁿ En veinte y tres de Setiembre, no-
tifiqué el auto anterior al Sr.
Promotor fiscal en lectura ínte-
gra y copia literal: firmo y
doy fé.

Gandía

J. Maus

orden En veinte y tres de Setiembre se libró
orden al Alcalde de Mamaty pª
notificar y requerir al reo: doy fé.

Gandía

N 0.345.873

101

Sr. Alcalde de
Manatí.

Pasado al Ministerio
fiscal la causa contra José Ro-
bles por hurto representó lo que
sigue: "Conviene pues digo el
guardia de orden público José
Navarro á quien previamente
se le presentará el Robles, si este
es el mismo que viera en la
carnicería tratando la vaca con
D. Mariano Parrata según expre-
sa en su declaración de fº 8 al 9.
Procede así mismo en vista
de las contradicciones q. se obser-
van en las manifestaciones de
D. José Acevedo y D. Agustín
Languer de fº 17 al 18, y 25 vto al 26 vto

se efectúe un careo entre estos
y entre el denunciado y el Acre
dor p.ª que aclaren sus respectivas
declaraciones. = Interesa igual
mente se amplien las de D. Cris
tobal Martinez y la de su hijo
D. Gregorio que rolan á fo 75 vto,
78 y 79 id. p.ª que teniendo en su
presencia al acusado, digan si
es el mismo que á las siete de
la mañana del dia seis de
Julio se presentó en su casa lle
vando un comprobante p.ª
empadronar una res en nom
bre de Lino Rosario cuyo do
cumento le fué mandado por
D. José Acevedo y expresen ade
mas si en la citada mañana se
encontraban en su casa algu
nas personas cuando compare
ció el Lino y caso afirmati
vo las determinen, p.ª que previa

Nº 0.345.874

citación examinen los autos que les resulten y manifiesten tambien si reconocen al procesado Robles que será igualmente citado como el mismo que estuvo en la casa del Martínez el dia seis de Julio á las siete de la mañana. = Y por último que se prevenga al Alcalde de Madrid y que á la brevedad posible inquiera por medio de los Comisarios de barrio de su distrito Municipal si existe en el alguno individuo llamado Luis Rosario cuya identidad han indicado los testigos Acevedo, Pirrata, Manuel Villamil y Pearo [illegible]

se expresarán en el despacho que
se libre á dicha autoridad pª
el cumplimiento de esta y an
teriores diligencias."

En el pueblo de Mamaty á los
diez dias del mes de Julio de
mil ochocientos ochenta tres
nos constar por la presente
diligencia siendo las nueve y
media de la mañana el ha
berse presentado ante el Sr. Al
calde D. José Acevedo ponien
do á su disposicion un indi
viduo de estatura regular co
lor mulato como de veinte y
cinco años de edad, pelo pasa,
cejas negras, ojos idem, barba
naciente cara redonda, que
viste con chaqueta de paño
azul turquí, con franela
sin camisa y con camiseta
de algodon, pantalon de listado

Nº 0.345.881

al que depone y al salir en
su busca encontró al guardia
q. venia diciendole q. parara,
llegaron donde él y el decla-
rante le dijo al guardia este
es el hombre q. me vendió la
vaca el Martes último á lo q.
le contestó el individuo en la
semana al pueblo, en tal esta-
do el q. declara le dijo vengase
conmigo q. voy á probarle como
ha estado V. en la casa de Villa
nuel y le ha preguntado á D.
David Pearson si habia mata-
do la vaca al que le contestó
que sí q. habia venido á cobrar
unos fletes, y en consecuencia lo
hizo conducir por el guardia ante el Alcalde

El procesado dice: que si sabe el mo-
tivo de su detencion es porque se
lo han dicho de que habia ven-
dido una vaca y q. el declarante
le habia preguntado por ella á
David Pears, pero que él no
la vido. = Preguntado si el de-
clarante ha venido en esta sema-
na en los dias q. corren de ella
á la poblacion en este caso pun-
tualice que dia fué aquel y con
que objeto contestó: que si vino
todo en esta semana y no re-
cuerda si el Lunes, Martes ó Miér-
coles á cobrar unos fletes á casa
del Sr. Villamil con una carta de
Ysidro Campos Patron de la Gole-
ta Anita la q. entregó al Sr. Al-
calde sin haber estado otro dia.
Preguntado si el dia seis de los corrien-
tes le vendió una vaca á D. José
Acevedo, contestó negativamente